



**RESUELVE REPOSICIONES
INTERPUESTAS EN EL MARCO DE LOS
CONCURSOS PÚBLICOS DEL FONDO DE
FOMENTO AUDIOVISUAL, PARA LAS
LÍNEAS QUE SE INDICAN,
CONVOCATORIAS 2017**

EXENTA N° 1949 *14.10.2016

VALPARAÍSO

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2.001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual y su Reglamento; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en las Resoluciones Exentas Nos 901, 902, 903, 919, 920, 921 y 922, todas de 2016, que aprobaron las Bases de los Concursos Públicos del Fondo de Fomento Audiovisual, en las Líneas de Formación, Investigación, Guión, Distribución con fin de Integración de Audiencias de Personas con Discapacidad, Difusión e Implementación, Producción Audiovisual y Producción Audiovisual Regional, todas Convocatorias 2017 y de este Servicio; en la Resolución Exenta N° 1.739, de 2016, de este Servicio, que formaliza postulaciones inadmisibles en el marco de los Concursos Públicos ya individualizados; y lo requerido en el Memorando Interno N° 12.24/754, del Jefe del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO

Que la Ley N°19.981, sobre Fomento Audiovisual, estableció en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, con el objeto de apoyar, promover, desarrollar y fomentar la creación y producción audiovisual nacional, la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales, así como difundir, proteger y conservar las obras audiovisuales como patrimonio de la Nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y la educación.

Que para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, la ley en comento en su artículo 8°, crea el Fondo de Fomento Audiovisual, administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, destinado a otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

Que el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, aprobó en sus Sesión Extraordinaria N° 03/2016, de fecha 06 de abril de 2016, el diseño de los concursos públicos del Fondo de Fomento Audiovisual, para las Líneas de Formación, Investigación, Guión, Distribución con fin de Integración de Audiencias de Personas con Discapacidad, Difusión e Implementación, Producción Audiovisual y Producción Audiovisual Regional, Convocatorias 2017, cuyas bases de concursos fueron aprobadas mediante las Resoluciones Exentas Nos. 901, 902, 903, 919, 920, 921 y 922, todas de 2016 y de este Servicio.

Que de conformidad con las bases de los concursos antes referidos, la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, revisó las postulaciones recepcionadas, certificando la inadmisibilidad de aquellas que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases, lo que fue formalizado mediante la Resolución Exenta N° 1.736, de 2016, de este Servicio.

Que las Bases de convocatorias indicadas permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley No 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo, y genera perjuicio al interesado.

Que en virtud de ello, existieron responsables de proyectos declarados inadmisibles que interpusieron recursos de reposición en contra de la declaración de inadmisibilidad de sus postulaciones, requiriendo que se revisara dicha declaración por supuestos errores cometidos durante el proceso de admisibilidad, por lo que la Secretaría del Fondo elaboró un informe al respecto, el que forma parte del presente instrumento.

Que en mérito de lo anterior y de acuerdo al informe elaborado por la Secretaría del Fondo, es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR al siguiente recurso de reposición interpuesto por el postulante que se indica, en el marco del Concurso Público del Fondo de Fomento Audiovisual, en la Línea de Producción Audiovisual, Convocatoria 2017, por ser efectivo que existieron errores en la revisión de los antecedentes, que influyeron en forma determinante en su declaración de inadmisibilidad, conforme los fundamentos contenidos en el informe emitido por la Secretaría del Fondo, y que forma parte de los antecedentes del presente acto administrativo:

Folio	Título	Responsable	Modalidad Sub Modalidad	Fundamento
426488	No basta con amar	Cirko Producciones LTDA	Largometraje de Ficción	Revisados los antecedentes presentados puede constatarse que efectivamente se encuentra adjunta dentro del "Perfil Cultura" del responsable del proyecto, la escritura de la empresa donde se individualizan los socios y accionistas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO HA LUGAR a los recursos de reposición interpuestos por los postulantes que se señalan, en el marco de los Concursos Públicos del Fondo de Fomento Audiovisual, en las Líneas que se indican, Convocatorias 2017, en consideración a que no se constató la existencia de errores en la declaración de inadmisibilidad o bien, habiéndose constatado la existencia de errores, éstos no influyeron de manera determinante en dicha declaración, ya que se constató la existencia de una nueva causal de inadmisibilidad, de conformidad a lo que se indica a continuación:

Folio	Título	Responsable	Línea	Modalidad Sub Modalidad	Fundamento
411194	Tercer Festival No competitivo de cine y literatura FESEK	Universidad SEK	Línea de Difusión e Implementación	Festivales / Muestras, festivales no competitivos e itinerancias	Si bien existe un error en la causal de la declaración de inadmisibilidad del proyecto señalada en el acto administrativo recurrido, ya que efectivamente se acompañó el consentimiento del integrante del equipo de trabajo don Alberto Celery en la postulación, en la revisión de los



					antecedentes se constató que éste se desempeña como evaluador del Fondo de Fomento Audiovisual entre el 25 de agosto y el 15 de octubre de 2016, por lo cual el postulante es incompatible para postular de acuerdo al punto 3.7 del capítulo I de las bases, ya que contempla dentro de su equipo de trabajo a un trabajador del CNCA (contratación a honorarios).
400746	El Regreso	Erick Hans Aeschlimann Lara	Línea de Producción Audiovisual Regional	Documental	i. Revisados nuevamente los antecedentes, se constata que en el presupuesto presentado, el postulante no cumple con lo exigido en la Ley 19.889 en relación a la contratación de los trabajadores, lo cual es obligatorio para efectos de este concurso; ii. En esta instancia no se puede presentar ni modificar la información contenida en la postulación. Por lo tanto, el documento adjunto "cartas de compromiso de cofinanciamiento" no puede ser retirado, y al no cumplir éste con las formalidades exigidas por las bases de este concurso, no es posible modificar el estado de la postulación.
423609	Kaleidoscopio	Francisca Andrea Zapata Villaseca	Línea de Guion	Desarrollo de guion / Ficción y Animación	El postulante reconoce que no incluyó los datos de la asesora del guion dentro del FUP, siendo esto una exigencia de las bases de concurso según se indica en el capítulo I., 3., 3.2. Cabe señalar que las bases de concurso cambian todos los años y es responsabilidad de la postulante estar en conocimiento de las exigencias que rigen en cada concurso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico, a los postulantes de los proyectos individualizados en los artículos primero y segundo. La notificación debe efectuarse acompañando una copia íntegra de esta resolución, en los respectivos correos electrónicos que constan en las nóminas adjuntas que forman parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE PRESENTE que conforme al artículo 59° de la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, al postulante del Proyecto Folio N° 411194 le asiste el derecho de interponer, en contra de la nueva causal de inadmisibilidad, alguno de los siguientes recursos: (i) el recurso de reposición ante quien firma la presente resolución; (ii) recurso de reposición con jerárquico en subsidio, para que conozca el superior jerárquico de quien firma la presente resolución en caso que el recurso de reposición sea rechazado; y (iii) recurso jerárquico ante el superior jerárquico de quien firma la presente resolución. El plazo de presentación de los referidos recursos es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar los días festivos) a contar de la notificación ordenada en el artículo tercero. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos que establezca la ley. Se hace presente que en el caso de la notificación por

correo electrónico, ésta se entenderá practicada el día y hora de su válido envío por parte del CNCA.

ARTÍCULO QUINTO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, a través de la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, las medidas necesarias para que el Proyecto Folio N° 426488, sea sometido al procedimiento concursal, en conformidad a las normas establecidas al efecto en las bases de convocatoria, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de la convocatoria en su totalidad.

ARTÍCULO SEXTO: ADÓPTENSE por la Sección Secretaría Documental de este Servicio, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente resolución totalmente tramitada, tanto al original de la Resolución Exenta N° 1.736, de 2016, de este Servicio, como a todas sus copias, hayan sido éstas distribuidas o no en los distintos Departamentos de este Servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



IGNACIO ALIAGA RIQUELME
JEFE DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CPAM/RVS
Resol 06/1042-.

DISTRIBUCION:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Gabinete Subdirección Nacional CNCA
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA (Con copia al Digitador/a de Transparencia Activa)
- Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, CNCA
- Unidad de Gestión Administrativa, Dpto. de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA
- Departamento de Administración y Finanzas, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Postulantes individualizados en el artículo primero y segundo de la presente resolución, en los correos electrónicos que constan en las nóminas que forman parte del presente acto administrativo.

